

Decenio de las Naciones Unidas sobre La Biodiversidad

Ref: SCBD/BS/CG/jh/76947

15 de julio de 2011

Estimada Sra. Gómez,

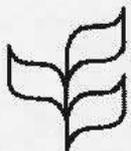
El objetivo del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología dice como sigue: “De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos” (Artículo 1).

Además, Artículo 8 (g) del Convenio sobre la Diversidad Biológica requiere que cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda, “Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana”. **Ni el Protocolo, ni el Convenio prohíben que las Partes establezcan moratorias para la introducción deliberada en el medio ambiente de organismos vivos modificados con el fin de proteger su biodiversidad.**

Sra. Rosario Gómez
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los
Recursos Naturales
Punto Focal Nacional CBD
Ministerio del Ambiente
Lima, Perú

E-mail: rgomez@minam.gob.pe

NB : Traducido al español como cortesía de la Secretaría



Convenio sobre la
Diversidad Biológica

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
413 Saint-Jacques Street, Suite 800, Montreal, QC, H2Y 1N9, Canada
Tel : +1 514 288 2220, Fax : +1 514 288 6588
secretariat@cbd.int www.cbd.int



La vida en armonía, hacia el futuro
いのちの共生、未来へ
CBD 10 / MCP 5

No obstante se observa que Perú, sin embargo, tiene una obligación bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología de proporcionar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) sus "Leyes, reglamentos y directrices nacionales existentes para la aplicación del Protocolo, así como la información requerida por las Partes para el procedimiento de acuerdo fundamentado previo" (Artículo 20(3)(a)). Perú deberá entonces proporcionar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología el instrumento regulador (ley, reglamento, decreto, etc.) por el cual la moratoria fue establecida.

La Secretaría no puede indicar si Perú está o no está en cumplimiento con el Protocolo. Tal determinación solo puede ser hecha por el Comité de cumplimiento si la información se presenta ante el mismo. Asimismo, no podemos ofrecer opinión acerca del punto hasta el cual la moratoria del Perú está de acuerdo con las otras obligaciones del país bajo el derecho internacional.

Gracias por su continua cooperación y apoyo al trabajo del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad en la Biotecnología.

Atentamente,

Ahmed Djoghlaif
Secretario Ejecutivo